

RES. 2273/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004133, Ent. N°3294/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Montevideo, relacionadas con la Licitación Pública N° 356758/1 referente a la contratación del servicio de conservación y limpieza mecanizada de arena en playas de la zona este de la ciudad de Montevideo;

RESULTANDO: **1)** que mediante Resolución N° 47/2019 de fecha 01/02/2019, el Gerente de Compras, dispuso la realización del llamado respectivo aprobando el Pliego de Condiciones correspondiente;

2) que se publicitó la convocatoria en el Sitio Web de Compras y Contrataciones Estatales y en el Diario Oficial con fecha 01/02/2019 y 07/02/2019 respectivamente;

3) que luego de sucesivas prórrogas, habiéndose efectuado las publicaciones correspondientes, con fecha 26/06/2019 tuvo lugar el acto de apertura al cual se presentaron las siguientes firmas: Ciemsa S.A.; Rial S.A.; Teyma Gestión Ambiental S.A.; Taym Uruguay S.A.; Carta Intención Consorcio Finrel S.A., y Cafedal S.A. (Cafin); y Consorcio en formación Equipos- Aborgama. En el acta se dejo constancia de que:

3.1) la empresa CIEMSA presentó garantía de mantenimiento de oferta N° 822072 y no copia digital, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del pliego, y

3.2) el Consorcio Equipos-Aborgama presentó nota simple y debería presentar carta intención de acuerdo al artículo 5°- V del Pliego, asimismo, presentó

compra de pliego y garantía de mantenimiento de oferta para la presente licitación;

4) que con fecha 28/06/2019 la empresa RIAL S.A. presentó nota exponiendo las siguientes consideraciones:

4.1) la empresa Teyma Gestión Ambiental S.A. adjuntó a su oferta un certificado de Sistema de Gestión del Medio Ambiente, a nombre de Abengoa-Teyma Medio Ambiente, persona jurídica diferente a la del oferente, y el ámbito de aplicación de dicho certificado no incluyó el objeto de esta Licitación: “limpieza mecanizada de playas”, por lo que solicitó que dicho documento no fuera tenido en cuenta en la evaluación y comparación de las ofertas,

4.2) los antecedentes presentados en la oferta de Teyma Gestión Ambiental S.A., no se ajustaron a lo exigido en el artículo N°4 “Antecedentes” del Pliego Particular de Condiciones, que establece que solamente serán válidos los antecedentes de contratos de limpieza mecanizada en playas, por lo cual también solicitaron desestimarlos;

5) que el Área Técnica con fecha 10/7/19 informo que habiéndose realizado el estudio técnico correspondiente de acuerdo al art. 14 del Pliego de Condiciones(estudio que no se agrega en estas actuaciones) adjunto el cuadro comparativo con los puntajes parciales y totales, resultando ser la de mejor puntaje total, la firma Rial SA;

6) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 02/08/2019, aconsejó aceptar la oferta de la firma RIAL S.A., por haber tenido el mejor puntaje, por un plazo de dos años, por un monto total de \$ 17.363.040, impuestos incluidos;

7) que por Resolución N° 589/19 de fecha 07/08/2019, el Director General del Departamento de Desarrollo Económico dispuso adjudicar, de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, a la firma RIAL S.A., por la suma de \$17.363.040 ,impuestos incluidos;

8) que con fecha 12/08/2019, se imputó parcialmente la suma de \$ 9.759.024, con cargo a la Actividad 308000509, Derivado 278000, con disponibilidad;

CONSIDERANDO: que el Área Técnica adjunto el cuadro comparativo del cual surgió cual era la oferta de mayor puntaje, pero no agrego el informe que precedió a ese cuadro comparativo, al que se hace referencia expresa en la actuación correspondiente (Resultando 5) En lo sucesivo se deberá agregar en los expedientes que se tramiten procedimientos de contratación de bienes, servicios, obras, todos los informes relacionados con el estudio y evaluación de las ofertas presentadas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Intervenir el gasto hasta la suma de \$ 9.759.024;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del saldo del gasto, previo control de su imputación en rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 3) Téngase presente lo señalado en el Considerando
- 4) Comunicar al Contador Delegado actuante;
- 5) Devolver las actuaciones.

CLC